

El Cielo de la Mujer Continuamos insistiendo en charlas anteriores en la afirmación de que, primero, natural es todo lo que está adecuado a las leyes físico-naturales hasta ahora conocidas. Segundo, que las leyes físico-químicas que ordenan el hombre, sus actos naturales y sus relaciones naturales con el resto de la naturaleza, originan un orden alquilístico.

armónico universal en el plano genérico y un orden de convivencia humano en el plano específico. Tercero, que la justeza de las leyes físico-naturales se sustenta en que son adecuadas a la naturaleza humana, regulan y protegen intereses y comportamientos generales y universales y son aceptadas implícitamente y a posteriori por el hombre. Cuarto, que las leyes naturales tienen consistencia suficiente y contenido eficiente para que se las considere como un derecho, distinto en cierto grado al elaborado por los hombres, pero derecho en última instancia. Y tercero, que la justicia de las leyes físico-naturales se sustenta en que son adecuadas a la naturaleza humana,

contenido y origen naturales, le llamamos derecho natural. Todo esto, afirmado así, sin mayores precisiones y consideraciones, puede llevarnos a ser tachados de difundir una tesis materialista y naturalista puras sobre el derecho y sobre el hombre. Pues bien, ante posibles impugnaciones en este sentido, podría arguir que en el hombre hay dos tipos de funciones, somáticas unas y psíquicas otras. Las primeras, es decir, las funciones somáticas, caracterizadas, características del funcionamiento y desarrollo de la materia que constituye el cuerpo humano, las que no son de la misma manera, nadie podrá argumentar en contra de lo afirmado. Es decir, que se rechaza la idea de que el ser humano es un ser que no es un ser,

regulan por leyes físicas y químicas propias de la naturaleza material, que sufre una serie continuada de transformaciones desde el nacimiento a la muerte, transformaciones explicables científicamente sin necesidad de recurrir por argumentos metafísicos. Por lo que respecta a las funciones psíquicas, también me podría remitir a la teoría de la moderna bioquímica, que explica o pretende hacerlo, afirmando que los sentimientos, como el miedo, la alegría, o como el odio, el amor, etc., que las facultades espirituales, como la mente, la salud, la salud, la salud, la salud, la salud, la salud, la salud, la salud, la salud, la salud, la salud, la salud, la salud, la salud, la memoria, la inteligencia, como la voluntad. Y en general, que las manifestaciones psíquicas

no son producto de complejas reacciones químicas operadas en el hombre por cargas iónicas de determinadas células, o bien por secreciones expresas de ciertas glándulas, o por hipertrofia o por atrofia de algún órgano componente del cuerpo humano, etc. En resumidas cuentas, que según tales teorías, también lo más específico del hombre, dentro de su animalidad genérica, se rige por leyes físicas y químicas. Con estos argumentos podría mantener lo que hasta ahora parece ser una teoría materialista y naturalista sobre el concepto de derecho natural. Pero repito, hay que precisar más.

Hay que matizar algo todavía para que mi concepto del derecho natural quede según mis convicciones y expresado según el resultado de mis cuestionamientos sobre el mismo. Personalmente me repugna admitir que yo, un ser racional y libre, ni sea racional ni sea libre en tanto en cuanto actúo a impulsos de reacciones fisicoquímicas desencadenadas sin ningún control por mi parte. Mucho más me repugna admitir que como ente social

relacionado y vinculado a mis semejantes, deba regular mi comportamiento por el capricho legal del derecho. Y digo capricho legal porque las leyes han sido elaboradas por otros hombres, que en definitiva ni son inteligentes.

ni son neutrales, ni capaces de colegir experiencias del pasado histórico, sino únicamente eso, metabolismo, secreciones endocrinas, electricidad cambiante, física y química, señores. Pero lo que considero grotesco en sumo grado, llevando esta tesis a todas sus consecuencias, es que yo pueda ser castigado por incumplimiento del derecho, simplemente porque mi endocrinología personal del momento, pues no coincida con la legal. Señores, si estas discusiones que ustedes escuchan, les producen hilaridad, risa, sarcasmo, lo que sea, es ni más ni menos porque o no se han detenido a pensar despacio, o porque les sucede como a mí, que dicen, en el fondo de su ser consciente.

porque no admiten que el derecho natural sea un conjunto de leyes físicas y naturales porque no admiten que el hombre sea exclusivamente un laboratorio descontrolado porque no admiten tampoco que los actos racionales volitivos del hombre ni su capacidad de inducir experiencia del pasado histórico sean consecuencia de secreciones internas y porque no admiten finalmente que el derecho que es un acto racional del hombre sea producto de cambios iónicos. Es absurdo, señores. Por muchas explicaciones que pidamos a la ciencia creo que no llegaría a otra conclusión que al absurdo apuntal. El padre dominico Arndt cuando asistió a la ciencia

al Congreso de Teólogos Moralistas Católicos de Habla Alemana en Wensberg, en 1965, ya advierte a muchos escolásticos de la última época que cuando hablan de naturaleza metafísica hablan en realidad de la naturaleza en su configuración fáctica, de la naturaleza psicofísica. Anz les advierte seriamente de que no pueden admitirse que la naturaleza psicofísica pueda servir de norma moral ni jurídica si no es partiendo de una representación primitiva de la creación. Vamos a profundizar en esta seria advertencia porque viene a dar solución a nuestros anteriores discursos sobre lo absurdo. La igualdad natural de los hombres y el sentido social de la convivencia exigen la esencia racional del individuo exige y hacia microbiales funcionarios por su modernización, *Blãñanas* revangan":

el hombre existe en la tierra con capacidad de crítica lo ha exigido, que dentro del ordenamiento legal haya, es decir, que el derecho tenga un fundamento lo suficientemente convincente como para ser aceptado y que este fundamento esté por encima de la voluntad de los hombres, tanto si están constituidos autárquicamente como democráticamente. Es tendencia natural del hombre rechazar las imposiciones humanas basadas en autoridad si en ellas no ve un fundamento por encima de la persona que ha redactado tales imposiciones, si en las mismas imposiciones no encuentra un sentido especial relacionado con el bien común y si en definitiva no acierta a encontrar una analogía entre la norma coactiva y el sentido común. Este sentido común, llámese sentido de utilidad, es el sentido de la humanidad. Llameese sentido de autoridad superhumana, llámese sentido de coherencia entre los

entre el presente y el pasado, llámese como se quiera, este sentido común es un sentido natural, no elaborado racionalmente, sino vivencialmente, siempre actualizado con las circunstancias sociales del momento cultural en que se vive, y es un sentido que se manifiesta con mayor precisión a medida que es menor la complejidad mental e ideológica

de la persona, a medida que ésta tiende a programarse su vida en categorías naturales no idealizadas y con criterios naturales simplificados. Es decir, resumiendo, que el derecho obliga más por la convicción que por la coacción, más por la naturalidad de su contenido que por la forma de exposición, más por su esencia que por su apariencia. El derecho es una realidad objetiva, capaz de despertar adhesión o repulsa, y cuando menos, indiferencia. El derecho tiene... ..tiene una...

existencia independiente del legislador, del juez y del jurista. El derecho existe para el pueblo siempre que el pueblo sienta la utilidad del derecho por su contenido y conecte con él desde un plano puro y llanamente humano, no técnico ni científico, sino un plano vivencial, un plano histórico del momento y sus circunstancias. Un plano en muchas maneras enraizado en las vivencias anteriores de otras épocas y de otras personas. Estas consideraciones anteriores que he formulado nos llevan cada vez más directamente, a medida que profundicemos en ellas, a un concepto del derecho natural como orden superior al que debe respetar y adaptarse la norma jurídica para ser válida y para ser eficaz y para ser aceptada. Derecho natural y sentido común, para mi concepción de estos temas, significan y deben ser los mismos. Idénticos conceptos, claro que con matizaciones de tecnicismo jurídico.

que nos vamos aproximando, en nuestra charla de hoy, hacia una fundamentación del derecho natural, a su vez, fundamento del derecho positivo. Y lo vamos haciendo casi sin apercibirnos de ello, simplemente llevados por el camino del puro repasar la lógica de las realidades humanas. A la razón le repugna que el fundamento del derecho natural sea, en definitiva, una simple correlación como de causa a efecto de las leyes físicas y químicas que rigen la materia. Entre otras cosas, porque ya lo hemos dicho, el derecho positivo quedaría reducido a un acto simple de materialismo y naturalismo pseudo-racionalizado, la naturaleza del hombre. La naturaleza del hombre, recelosa del vecino y en continua guardia por defender su propia personalidad, tampoco aceptaría que el llamado derecho natural fuese la creación de un otro hombre en igualdad de naturaleza. Luego, en consecuencia de ambas presiones,

premisas, el derecho natural ni es la fría incidencia de las leyes de la materia, ni la creación idealista de un grupo humano o de una ideología determinada. Y puesto que se pueden detectar históricamente que el hombre siempre ha tendido a encontrar un criterio de valor moral, un criterio de valor sobre lo justo e injusto, fuera de las realidades humanas de su medio natural, vamos a conceder que esa tendencia de búsqueda de justificación extrahumana sea el derecho natural. Pero, ¿dónde está el fundamento de este derecho natural? ¿Se puede demostrar su existencia? ¿En qué medida es o no permanente? Etcétera, etcétera. Estos y otros interrogantes sobre su verdadera esencia servirán de comentario para... A nuestra charla del próximo día, dado que hoy ya tenemos algo...

el espacio asignado a la presente. El profesor don Antonio Blanco ha expuesto la tercera parte del concepto de derecho natural.